Coquimbo corresponde exclusivamente cargar i descargar las mercaderías nacionales i extranjeras que se importen o exporten en buques nacionales o extranjeros, exceptuándose el rancho, el equipaje de particulares i el carbon de piedra.

Tambien se exceptúa el cobre en barra, ejes, los minerales de plata i de cobre, los ladrillos, fierro, tierra i demas artículos para hornos de fundicion, que se embarquen o desembarquen por los muelles de particulares.

En los casos fortuitos será permitido hacer uso de cualquiera clase de jornaleros.

Art. 2.° El Gremio tendrá una Comision Directora nombrada por la Intendencia por el término de tres años, i se compondrá del Alcaide o Vista de Aduana i dos comerciantes, i será presidida por uno de sus miembros elejido por ella misma.

Art. 3.° La Comision Directora se gobernará por la presente Ordenanza i arreglará por sí sus trabajos, debiendo reunirse una vez al mes en la oficina de la Alcaidía, i siempre que los intereses del Gremio lo requieran.

Art. 4.° El Gremio constará de ochenta plazas, i estará bajo la direccion inmediata de un Capataz mayor nombrado por la Comision Directora, quién podrá removerle siempre que su conducta i aptitudes no sean satisfactorias.

Art. 5.° El Gremio se dividirá en ocho cuadrillas de diez hombres cada una, incluso un Capataz de cuadrilla nombrado por la Comision a propuesta del Capataz mayor, dándose la preferencia a la atigüedad, mérito i aptitudes de los propuestos para este cargo.

Art. 6.° Todos los individuos del Gremio de Jornaleros llevarán por distintivo gorra redonda

